

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

REF: MOD REG VISI 2020-0431.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 129 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2020.

Teniendo en cuenta que los defectos anotados en el auto inadmisorio de la demanda no fueron subsanados en debida forma; esta Juez la **RECHAZA**.

El rechazo de la demanda obedece a que la apoderada de la parte actora no allegó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, toda vez que se limitó a aportar nuevamente el acta de conciliación de fecha 13 de febrero de 2020, que ya había sido allegado con el libelo demandatorio, en donde las partes acordaron un régimen de visitas, el cual constituye el objeto de la presente acción ya que es el que se pretende modificar, por lo tanto, debió solicitarse una nueva audiencia de conciliación prejudicial antes de acudir al juez de familia para dirimir el conflicto, siendo esta la razón de ser de la ley 640 de 2001.

Aunado a lo anterior la togada no indicó los hechos objeto de **la prueba testimonial solicitada** y solamente se dio a la tarea de transcribir los hechos de la demanda, lo cual no guarda congruencia con lo solicitado. Las anteriores razones resultan suficientes para rechazar la presente acción.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14a55b5840819be9ce792d55e90b12c310472cd9de27517cc2cda1f1a49acd52

Documento generado en 20/10/2020 04:26:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**